



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-755-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sábado 21 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2022-115842055- -APN-SD#ENRE - EDENOR S.A. - TRANSCLOR S.A. - Dar a publicidad la solicitud de emisión del CCyNP - Parque Industrial Pilar

VISTO el Expediente N° EX-2022-115842055-ADN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), a través de su Nota N° DAJyR N° 224/2022 digitalizada como IF-2022-116215659-APN-SD#ENRE, presentó ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la solicitud de otorgamiento de un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la realización de un conjunto de obras que implican la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica a su cliente TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCLOR S.A.) en el Parque Industrial Pilar y la construcción de un electroducto de alimentación con cable subterráneo de 132 kV - Ternas 689/690.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado por la Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que el electroducto doble terna, de unos CUATROCIENTOS METROS (400 m) de longitud cada una, vinculará la actual Subestación (SE) Parque con la instalación de TRANSCLOR S.A., quien solicitó un incremento en su potencia contratada y la unificación de DOS (2) suministros contiguos que posee bajo su misma razón social; la potencia total por demandar ascenderá a 48,7 MW y será abastecida desde la red de 132 kV.

Que el Puesto de Entrega contará con la instalación de DOS (2) seccionadores terminales con aislación en SF6, SEIS (6) transformadores combinados de medición y protección, SEIS (6) aisladores soporte y tableros interiores de Servicios Auxiliares, Protecciones, Comunicaciones y Medición con Sistema de Medición Comercial (SMEC), y se ubicará sobre la calle Del Gasoducto entre las calles N° 5 y N° 9, en Localidad de Fátima, Partido del Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la obra permitirá la vinculación de TRANSCLOR S.A. a la red de Alta Tensión (AT) a cargo de EDENOR S.A. y asegurará el abastecimiento en condiciones de calidad a la planta de su cliente.

Que, por otra parte, el esquema eléctrico interno previsto por TRANSCLOR S.A. considera DOS (2) unidades transformadoras 132/33 kV, las cuales estarán protegidas con sendos interruptores a ambos lados (132 kV y 33 kV), lo que garantizará que ante cualquier eventual falla en la red interna de TRANSCLOR S.A., no se verá degradada la calidad de servicio al resto de las personas usuarias vinculadas a la red eléctrica de EDENOR S.A.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, en su Informe N° IF-2023-64141342-APN-DAM#ENRE, señaló que, analizada la documentación aportada, surge que las obras motivo de la solicitud se circunscriben al ámbito de la SE Parque 132/33 kV, a una nueva alimentación en 132 kV a TRANSCLOR S.A. y a un nuevo electroducto subterráneo de 2x132 kV, y se prevé que las mismas no generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos; en consecuencia, no se advierten cuestiones que deban ser observadas por parte de ese departamento.

Que, no obstante lo mencionado, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022, EDENOR S.A., deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la SE Parque, en el nuevo punto de suministro y medición de TRANSCLOR S.A. y en el nuevo electroducto subterráneo de 2x132 kV.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este organismo emitió su Informe N° IF-2023-100929041-APN-DSP#ENRE, en el que concluyó que, habiéndose analizado la información obrante en el expediente, desde el punto de vista de la seguridad pública, el departamento no tiene observaciones para la continuidad de trámite de la solicitud, siempre y cuando las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); c) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas subterráneas); d) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011 (Guía Para Trabajos de Tendidos Eléctricos Subterráneos en proximidad con Cañerías Conductoras de Gas); e) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto -SAE-); f) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública) y; g) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11, de igual texto normativo, dispone que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado”.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por la distribuidora, por el DSP y el D.Amb, en su Informe N° IF-2023-119855690-APN-ARYEE#ENRE, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos que fuera aprobado por Resolución ENRE N° 33/2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122/2014.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, corresponde su publicación en el portal de Internet del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que, quien considere que las obras puedan afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna, fundada en los términos exigidos, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra de Ampliación consistente en la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica al cliente TRANSCLOR S.A., en el Parque Industrial Pilar, y la construcción de un electroducto de alimentación cable subterráneo de 132 kV - Ternas 689/690.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la obra de Ampliación consistente en la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica a su cliente TRANSCOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOLOR S.A.), en el Parque Industrial Pilar, y la construcción de un electroducto de alimentación cable subterráneo de 132 kV -Ternas 689/690.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante de un AVISO en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, para el caso de efectuarse presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el CCyNP para la obra detallada en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber a EDENOR S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la Subestación (SE) Parque, en el nuevo punto de suministro y medición de TRANSCOLOR S.A. y en el nuevo electroducto subterráneo de 2x132 kV.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas subterráneas); d) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011 (Guía Para Trabajos de Tendidos Eléctricos Subterráneos en proximidad con Cañerías Conductoras de Gas); e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública); f) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto -SAE-) y; g) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDENOR S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1898

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.10.21 00:32:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-755-APN-ENRE#MEC

**SOLICITUD DE AMPLIACION A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE
CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA**

Por Resolución N° RESOL-2023-755-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2022-115842055-ADN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la obra de Ampliación consistente en la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica a su cliente TRANSCOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOLOR S.A.), en el Parque Industrial Pilar, y la construcción de un electroducto de alimentación cable subterráneo de 132 kV -Ternas 689/690. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quién considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

El Expediente N° EX-2022-115842055-ADN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-115842055- -APN-SD#ENRE - EDENOR S.A. - TRANSCLOR S.A. - Dar a publicidad la solicitud de emisión del CCyNP - Parque Industrial Pilar

A: CAMMESA (TAD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-755-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la obra de Ampliación consistente en la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica a su cliente TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCLOR S.A.), en el Parque Industrial Pilar, y la construcción de un electroducto de alimentación cable subterráneo de 132 kV -Ternas 689/690.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

